

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0068/2016

La Paz, 09 de marzo de 2016

### VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa **"PETROBRAS BOLIVIA S.A."**, del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales vigentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 1054/2012, de fecha 02 de mayo de 2012, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la Empresa **"PETROBRAS BOLIVIA S.A."**, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"La empresa "PETROBRAS" con R.A. de Autorización de Importación ANH N° 0640/2011 del 17/05/11 no presentó los reportes correspondientes al mes de mayo de la gestión 2011."*

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispone Primero: *"Intimar a la empresa PETROBRAS BOLIVIA, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados del mes de mayo de la gestión de 2011, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento. Caso contrario el presente surtirá efectos de Auto de Cargo y en consecuencia se procederá a continuar con el procedimiento administrativo correspondiente a la Revocatoria de Autorización de Importación."* Auto notificado en fecha 14 de agosto de 2012. (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 14 de julio de 2014, mediante Nota N° 1168/2014, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que instruya a quien corresponda se semita un informe precisando si la Empresa, cumplió con la intimación de 10 de agosto de 2012.

Que, mediante Nota DCD 1675/2014 de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, remite a la Dirección jurídica el Informe Técnico DCD 1752/2014.

Que, en fecha 24 de julio de 2014, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite el Informe Técnico DCD 1752/2014, el mismo que en su parte pertinente señala: *"La empresa "PETROBRAS BOLIVIA" no presentó los reportes intimados correspondientes a los meses de mayo de la gestión 2011."*

Que, en fecha 31 de octubre de 2015, se emite el Auto de apertura de término de prueba a la Empresa **"PETROBRAS BOLIVIA S.A."**. Auto notificado en fecha 24 de noviembre de 2014.

Que, la Empresa a través de Memorial, en respuesta al Auto de fecha 31 de octubre de 2014, señala lo siguiente en su parte pertinente: *"Habiendo tomado conocimiento del Auto de apertura de Término de Prueba (...) por ser presunta responsable de no presentar la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados del mes de mayo de la Gestión 2011, dentro del tiempo provisto por Ley, sin convalidad los vicios existentes por la ausencia de notificación en nuestro domicilio el mismo que es irrenunciable, que hace al DEBIDO PROCESO así como al legítimo DERECHO A LA DEFENSA (...), ya que se habría realizado una pseudo notificación a la Empresa (...) con el Auto de Intimación de fecha 10 de agosto de 2012, en la calle los Troncos Doble vía la Guardia s/n domicilio que NO corresponde a PEB (...) por lo que habiendo hecho conocer a vuestra autoridad y notificado EL CAMBIO DE DOMICILIO (...) la NOTIFICACIÓN POR*

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0068/2016

La Paz, 09 de marzo de 2016

CEDULA realizada el 14 de agosto de 2012 es NULA DE PLENO DERECHO, no teniendo NINGUN efecto (...) Petrobras Bolivia S.A. se vio imposibilitado de realizar dichos descargos de importación y comercialización al mes de Mayo de 2011 (...). Proveído en fecha 29 de mayo de 2015. Notificado en fecha 16 de junio de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota N° DJ 1207/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe de Valoración Técnica, respecto a los documentos presentados por la Empresa a la ANH a través de Memorial, en fecha 02 de diciembre de 2014.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota DCD 1601/2015 de fecha 26 de junio de 2015, la misma señala en su parte pertinente: "La empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A." cumplió con el plazo descrito en la intimación de fecha 31 de Octubre de 2014. La empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A." NO PRESENTO el reporte de volúmenes importados y comercializados correspondiente al mes de mayo de la gestión 2011."

Que, en fecha 15 de septiembre de 2015, se emite el Auto de Clausura el Término de Prueba, dentro del proceso administrativo sancionador iniciado contra la Empresa. Auto notificado en fecha 29 de septiembre de 2015.

Que, la ANH, en fecha 16 de noviembre de 2015, se emite el Auto de Nulidad hasta el vicio más antiguo dentro del proceso administrativo contra la Empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A.", por ser presunta responsable de no presentar los reportes de productos importados y comercializados del mes de mayo de la gestión 2011, es decir hasta la notificación del Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012 inclusive, asimismo, se Dispone realizar la notificación del señalado Auto de Intimación. Auto notificado en fecha 24 de noviembre de 2015.

Que, posteriormente en fecha 30 de diciembre de 2015, se notifica a la Empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A." con el Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012.

Que, la Empresa a través de Memorial, presenta descargos a la ANH, en fecha 07 de enero de 2016, en respuesta al Auto de fecha 10 de agosto de 2012. Proveído en fecha 19/01/2016. Notificado en fecha 04 de febrero de 2016

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0169/2016, de fecha 19 de enero de 2016, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe de Valoración Técnica, respecto a los documentos presentados por la Empresa a la ANH, mediante Memorial, en fecha 07 de enero de 2016.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota Interna NI-DCD-UGM 0238/2016, de fecha 28 de enero de 2016, la misma que refiere lo siguiente: "La empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A.", cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 10 de agosto de 2012 (...) La empresa "PETROBRAS BOLIVIA S.A.", presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de mayo de la gestión 2011, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0640/2011 de fecha 17 de mayo de 2011." (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: "(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...d) Autorizar la importación de hidrocarburos...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas,



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0068/2016**  
La Paz, 09 de marzo de 2016

información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.” (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: “(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.” (El subrayado nos pertenece)

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, que prevé en su Artículo 1. “(OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.”

Que, el señalado Decreto establece en los numerales 9, de su Artículo 7 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA), lo siguiente: “La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el 10 de cada mes.” (El subrayado nos pertenece)

Que, asimismo, el Decreto señala en su Artículo 8 (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN): “La Superintendencia podrá revocar la Resolución Administrativa que autorice la importación de productos refinados regulados y no regulados, por las causales establecidas en el Artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos.”

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0640/2011 de fecha 17 de mayo de 2011, autoriza a la Empresa “**PETROBRAS BOLIVIA S.A.**”, la importación de Aceite autorizado para consumo propio.

Que, asimismo la Resolución Administrativa de autorización, en su Resuelve Cuarto establece lo siguiente: “Instruir a la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.” (El subrayado nos pertenece)

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: “(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.”

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 83 establece: “(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento.” (El subrayado nos pertenece)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0068/2016  
La Paz, 09 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo sancionador, más específicamente del Memorial de la Empresa, presentado a la Entidad Reguladora en fecha 07 de enero de 2016, ratificada mediante Nota Interna NI-DCD-UGM 0238/2016 de fecha 28 de enero de 2016, se tiene que la Empresa “**PETROBRAS BOLIVIA S.A.**”, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados del mes de mayo de la gestión 2011, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, en consideración a Informe Técnico DCD 1054/2012 de fecha 02 de mayo de 2012.

  
POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

**ÚNICO.-** Se **DISPONE** la conclusión del procedimiento administrativo de Intimación a la Empresa “**PETROBRAS BOLIVIA S.R.L.**”, por su cumplimiento al Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Dr. Hugo Eduardo Castedo Prado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

